

Octubre del año proximo pasado, resolvió y acordó, se re-  
ducía á seiscientos reales, y lo que se les debía por  
la granja que sollicitan, y la que se les conceda de nuevo,  
mediante la entrega dentro 24. horas á D. José Cuervo  
Pérez, de la cantidad indicada, que invertirá dicho Sr.  
en ornamentos para la Iglesia de S. Juan, ahora de las  
escuelas gratuitas, que está bajo la inmediata protección  
del ayuntamiento. En esta conformidad se leyó, decretó, y acordó  
en secreto.

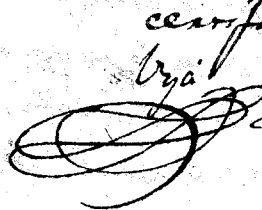
4.<sup>a</sup>

Acordó unánimemente el labido que mañana por el  
Coleccionador D. José Camilo en unión del Reg.º Jofre, á la Ciudad  
de Palma para verificar el pago de la contribución de  
culto y clero correspondiente á esta villa en el pasado año  
de 1844. Reogiendo en consecuencia la oportuna carta de pago.

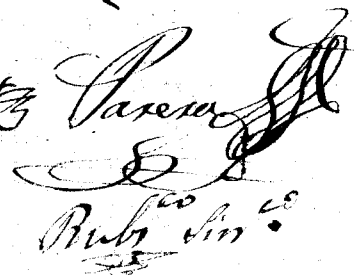
5.<sup>a</sup>

Y con otro acordó el labido, se firmen y remitan al Administrador  
militar é Int. de P.º y U.º de la villa, la nota de los precios, de los  
artículos, que han venido en el pasado mes, expresados en la  
misma, y en la uniformidad se hallan continuados.

Y no habiendo otros asuntos que deliberar se levantó la  
sesión firmando los expresados el con. unigo el Sr. D. J.  
cearifles.

bya  D. José Cuervo Pérez

Antich Casademuntz Prat. Farnes

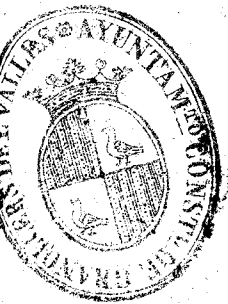
  
Rubí de la Cruz

Sesión ord.º del día 6.º Mayo 1845. por la mañana.

Atuvieron todos muy brevemente, Chaves y March.  
dejare la ausencia y quedó aprobada.

6.<sup>a</sup>

Dió cuenta el Sr. P.º del reglamento redactado para la Junta  
de Cementerio, con las modificaciones hechas, á virtud de lo resuelto  
por este cabildo en acuerdo del día siete de Marzo último, y  
después de enterado acordó aprobar el citado reglamento.



El ayuntamiento de la presente villa en sesion el dia de hoy, cede en arriendo a D. Eusebio Vendrell, la orna cuadra que hay en los quartels de la misma, que es contigua a la que tiene arrendada, bajo los pactos y condiciones siguientes.

- 1º. Primo deberá dho arrendatario suministrar al ayuntamiento la paja que necesite para la carriel, casa del Comin, y Caballos del Exercicio, a los precios que él tenga satisfechos para la que consume para sus caballerias.
- 2º. Secundo: Se reserva el ayuntamiento el dño de cualquier para cuadra el mismo local en el ineperado caso que el Rob. de S. M., destinare a la presente villa de vacante de Caballeria; en cuyo caso pagará a prorrata lo que haya devengado de alquiler.
- 3º. Tercero, satisfará dho arrendatario por razon de alquiler mensualmente al ayuntamiento o a la persona que este designe veinte reales y con otros pactos y condiciones otorga el ayuntamiento este arriendo, y lo acuerda dho D. Eusebio Vendrell. En fe de lo qual lo firmo dho otorgante y acuerda en la villa de Granollers a 1º Mayo 1845. Eusebio Vendrell

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



disponiendo en consecuencia se le devuelva a fin de que pueda disponer se imprimen para poder proporcionar un ejemplar a los que obtengan título de adquisición de unido, y se haga así mismo el día y facultades que competieren a ellos y a la Comisión.

2a Dióla así mismo don P. Pineda de la solicitud de Juan y Jorge Loma, Diveran Lotes y Loran vales alquilate los dos primeros el hergado de los invos y los dos ultos de la Alcabia, y otros Lomas alcaide, pidiendo la concecion de enajenar, y en su virtud acordó el Cabildo se les <sup>19</sup> y se los contenidos en este invos por sus buenos antecedentes morales y políticos, y por su buen comportamiento en los cargos que desempeñan, son acreedores a la autorizacion que la R.orden de 25 de Julio de 1845 en el Robo no 20 de este año, designe para el empleo de Juvicia: así que luego el ayuntamiento que se viva autorizan a los exponer no solo para uso de enajenar, si que tambien para el de otra arma de mayor calibre, puesto que son la unica garantía con que cuenta este ayuntamiento y el hergado de los invos para hacer respetar su autoridad y cumplimiento de las leyes y ordenes del Robo, no habiendo fuerza armada de clase alguna en esta poblacion, quedando enjere <sup>da</sup> en tenerse.

13a Hizo presente don P. Pineda de que Buenavista Guadalupe le ha solicitado, se le expina el pago el personal, no solo por hallarse un tanto enfermo sino tambien por haber cumplido en 4 de Julio de 1845 la edad de 60 años, segun la fe de vida que le ha presentado, y el Cabildo enterado acordó concederle la dicha exencion del pago el personal, dandose el oportuno aviso al Coleccion de Contribuciones.

14a Habiendo este ayuntamiento abierto a presencia de los interesados los pliegos cerrados que entregaron al efecto de ofrecien en mejora tax bras que deben hacerse para la escuela de niños de Sta. Catalina y resultando en mejora la ofrecida por Salvador Colmenar albañil por la cantidad de 1560 rs. vs. y por José Puerriat <sup>pag.</sup>

en cavidad de 2702.00, acordó el Cabildo su otorgación, y dis-  
poniendo se les dé á ambos el oportuno aviso, para que verif-  
quen desde luego las obras que se les vienen manifestadas  
por los S. S. Comisarios han de hacer por lo resp. á sus d. n. os officios  
de Alcaide y Carjel. En la indicada segunda cavidad de las Escuelas  
destinada á los niños de nueva edad.

5<sup>a</sup>

En atención á no haberse aun visto resultado alguno, de la  
comunicac. q. con fecha 17. de Oct. de 1800 q. con inclusion del  
apud. q. se informó, fue elevada al Sr. D. D. de la Real Audiencia  
de Guadalupe, plesio contra el Sr. D. Aureo Viladecans por el camino  
que los Sr. D. Lapuelingos dejaron junto á la parca q. viera el lema-  
teria y hoy. mejor, operan del tiempo transcurrido; ha acor-  
dado el Cabildo se le reviera, volviendo al propio tiempo q.  
en vista de todo se digna resolverlo y determinarlo en la confor-  
midad se le pida en la citada comunicac.

6<sup>a</sup>

Observándose muchas desviaciones á la ley y á los regos vultogrel  
ordenados con fecha de 30. de Abril ult. y no pudiéndose mirar  
con indiferencia semejante operacion, acordó el Cabildo se  
re viera, previniendo que el Sr. D. Aureo el Domingo propi-  
na, para ir á recoger los d. n. os regos, e informara y aplicara  
á los moros del pago de la multa comunicada de 32. d. n. os

7<sup>a</sup>

Dio cuenta el Sr. D. Manuel privado por D. n. os de 27. Abril ult. solicitando rebaja del subsidio ind. y el aumento, y re-  
acordó, que se le informara, á su tiempo se le tomará en considerac.  
al remente quanto expone.

8<sup>a</sup>

Y por ult. acordó el ayunt. se encarguen al Alcaide de la ciudad  
D. Miguel Camillo, los extractos hechos de las contribuciones, de los varios  
sujetos q. fabrican y pagan las correspond. al pasado año 1844. q. ha  
venido á su cargo el Cabildo, siendo de impuesto la de las araras <sup>ordinar.</sup> con los perso-  
nales de 1500. 1694. d. n. os. y la de culto y clero respectivo del 2.º año luto  
y tres meses más, ó sea desde S. M. de 1843. hasta 31. Dic. de 1843, de impuesto  
junto con lo correspond. por ello á los señores señores, en 30. de 59. l. d. n. os. q. se  
de q. sobre los indicados sujetos de las araras.

No habiendo otros asuntos q. deliberar se levanta la sesion firmen-  
do la los expresados S. S. con unigo el Sr. D. q. certifica.

Vya

Carademas Foray Casera  
Antich Prat Ferrer Publi Sin

Garçon Publi Sin